



Estimados Asociados,

Informamos que por medio de la Resolución N° 1157/2008, Tope N° 374/2008 registrada bajo el 374/08 "T", se han publicado los **nuevos topes** referentes a las indemnizaciones del art. 245 de la LCT.

A continuación del presente e-mail, Uds. encontrarán la información necesaria.

Un cordial saludo para todos,

Lic. Sergio E. González
Gerente General
Asoc. de Hoteles de Turismo de la Rep. Arg.
Piedras 383 1°
www.ahtra.com.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1157/2008

Tope N° 374/2008

Bs. As., 10/9/2008

VISTO:

El Expediente N° 1.259.893/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 651 de fecha 17 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/23 del Expediente N° 1.259.893/08, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 651/08 y registrado bajo el N° 498/08, conforme surge de fojas 178/180 y 183, respectivamente.

Que a fojas 215/257, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 651 de fecha 17 de junio de 2008 y registrado bajo el N° 498/08 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

Art. 2 - Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Art. 6 - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.259.893/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT 362/03 4 ESTRELLAS			
• Capital Federal.	01/05/2008 01/06/2008 01/07/2008 01/08/2008	\$ 2.276,67 \$ 2.358,94 \$ 2.441,03 \$ 2.525,71	\$ 6.830,01 \$ 7.076,82 \$ 7.323,09 \$ 7.577,13
• Gran Buenos Aires, Zona Norte y La Plata.	01/05/2008 01/06/2008 01/07/2008 01/08/2008	\$ 2.049,73 \$ 2.123,46 \$ 2.197,56 \$ 2.273,51	\$ 6.149,19 \$ 6.370,38 \$ 6.592,68 \$ 6.820,53

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
• Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones, Entre Ríos, Jujuy, Salta, La Rioja, Catamarca, Sgo. del Estero, La Pampa, Córdoba, San Juan, San Luis y Santa Fe.	01/05/2008 01/06/2008 01/07/2008 01/08/2008	\$ 1.921,77 \$ 1.991,23 \$ 2.060,50 \$ 2.131,81	\$ 5.765,31 \$ 5.973,69 \$ 6.181,50 \$ 6.395,43
• Resto Provincia Buenos Aires.	01/05/2008 01/06/2008 01/07/2008 01/08/2008	\$ 1.956,69 \$ 2.027,44 \$ 2.098,39 \$ 2.170,81	\$ 5.870,07 \$ 6.082,32 \$ 6.295,17 \$ 6.512,43
• Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Neuquén, Río Negro y Mendoza.	01/05/2008 01/06/2008 01/07/2008 01/08/2008	\$ 2.378,13 \$ 2.464,12 \$ 2.550,35 \$ 2.638,37	\$ 7.134,39 \$ 7.392,36 \$ 7.651,05 \$ 7.915,11
5 ESTRELLAS			
• Capital Federal.	01/05/2008 01/06/2008 01/07/2008 01/08/2008	\$ 2.589,46 \$ 2.682,81 \$ 2.776,71 \$ 2.861,19	\$ 7.768,38 \$ 8.048,43 \$ 8.330,13 \$ 8.583,57
• Gran Buenos Aires, Zona Norte y La Plata.	01/05/2008 01/06/2008 01/07/2008 01/08/2008	\$ 2.356,60 \$ 2.441,60 \$ 2.527,20 \$ 2.614,20	\$ 7.069,80 \$ 7.324,80 \$ 7.581,60 \$ 7.842,60
• Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones, Entre Ríos, Jujuy, Salta, La Rioja, Catamarca, Sgo. del Estero, La Pampa, Córdoba, San Juan, San Luis y Santa Fe.	01/05/2008 01/06/2008 01/07/2008 01/08/2008	\$ 2.064,48 \$ 2.139,15 \$ 2.214,02 \$ 2.290,58	\$ 6.193,44 \$ 6.417,45 \$ 6.642,06 \$ 6.871,74
• Resto Provincia Buenos Aires.	01/05/2008 01/06/2008 01/07/2008 01/08/2008	\$ 2.166,12 \$ 2.244,38 \$ 2.322,63 \$ 2.402,97	\$ 6.498,36 \$ 6.733,14 \$ 6.967,89 \$ 7.208,91

• Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Neuquén, Río Negro y Mendoza.	01/05/2008 01/06/2008 01/07/2008 01/08/2008	\$ 2.625,60 \$ 2.720,46 \$ 2.815,31 \$ 2.912,69	\$ 7.876,80 \$ 8.161,38 \$ 8.445,93 \$ 8.738,07
---	--	--	--

Expediente N° 1.259.893/08

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1157/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 374/08 T. - VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Javier Adrogué

"Adrogué, Marqués, Zabala & Asociados"

*E-mail: adrogue@amzabogados.com.ar
Tel./Fax: (54-11) 4328-0804 - Celular: 5896-1680
Carlos Pellegrini 1163, 5º piso.
C1009ABW - Ciudad Autónoma de Buenos Aires*